**TRANSICIÓN DESDE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIANTE EISTU**

**AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS EN LA MOVILIDAD (SEIM)**

**REGULADO POR LA LEY N° 20.958 Y EL DECRETO SUPREMO N° 30/2017**

**Minuta sobre modificación al inciso tercero del artículo 2.4.3 de la**

**Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y artículo transitorio**

1. **ANTECEDENTES.**

Mediante la Ley N° 20.958 se modificaron diversos cuerpos legales con el objeto de establecer un Sistema de Aportes al Espacio Público. La principal modificación consistió en la incorporación de un nuevo Título V en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, titulado “De las Mitigaciones y Aportes al Espacio Público”, dentro del cual se incluyó un Capítulo II, titulado “De las Mitigaciones Directas”, conformado por los nuevos artículos 170 a 174.

La aludida ley establece que los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán ser mitigados a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos. Agrega la ley que tales medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, y propenderán a que, tras su puesta en operación, aquél mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

En cumplimiento de lo establecido en la referida ley, mediante Decreto Supremo N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobó el *Reglamento sobre mitigación de impactos al sistema de movilidad local derivados de proyectos de crecimiento urbano*. Dicho decreto supremo fue publicado en el Diario Oficial el día 17 de mayo de 2019 y, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958, será exigible desde el 17 de noviembre de 2020 (18 meses después de la referida publicación).

Ni la ley ni el referido decreto supremo establecieron normas específicas respecto al régimen de transición entre el actual sistema de evaluación mediante Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) y el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad (SEIM) mediante Informes de Mitigación de Impacto Vial (IMIV). Tampoco precisan qué exigencias debieran cumplir aquellos proyectos cuyo permiso de loteo o de edificación fue otorgado bajo el sistema EISTU, y que requieran modificar su permiso o aprobar un permiso de ampliación, entre otros supuestos, cuando se encuentre vigente el SEIM.

Relacionado con lo anterior, se hace presente que el régimen actual únicamente permite solicitar permiso ante la Dirección de Obras Municipales acompañando un EISTU aprobado, en circunstancias que el nuevo sistema SEIM permitirá solicitar el permiso acompañando el certificado de ingreso del IMIV al referido sistema (o bien, el certificado emitido por el SEIM que acredite que el proyecto no requiere IMIV), quedando la aprobación de dicho informe como requisito para el otorgamiento del respectivo permiso.

1. **OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO**

Resulta necesario establecer reglas claras de transición entre el actual sistema de evaluación mediante Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) y el nuevo Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad (SEIM) mediante Informes de Mitigación de Impacto Vial (IMIV), para lo cual se propone:

1. Modificar, en línea con las reglas que serán aplicables a los IMIV en el SEIM, el inciso tercero del artículo 2.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), con el objeto de establecer la posibilidad de solicitar el permiso ante la Dirección de Obras Municipales acompañando un EISTU aprobado, o bien, el comprobante en el que conste que el Estudio fue ingresado a evaluación ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y que se encuentra en trámite de aprobación.

Junto con lo anterior, se precisaría que el acto administrativo mediante el cual se apruebe el mencionado Estudio será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la Dirección de Obras Municipales.

1. Aprobar un artículo transitorio en el que se precise que la posibilidad de acompañar un EISTU aprobado o en trámite de aprobación, como antecedente para solicitar un permiso ante la Dirección de Obras Municipales, regirá hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia del SEIM.

A partir de la entrada en vigencia de dicho sistema, los casos que se indican en el artículo transitorio que se propone aprobar, se regirán por reglas especiales de transición. El referido artículo contempla 8 numerales, referidos a los siguientes casos o hipótesis:

1. Proyecto con anteproyecto aprobado antes de la entrada en vigencia del SEIM.
2. Proyecto con EISTU en trámite de evaluación ante la SEREMITT.
3. Proyecto con solicitud de permiso pendiente, ingresada antes de la entrada en vigencia del SEIM.
4. Proyecto con permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales antes de la entrada en vigencia del SEIM.
5. Proyecto con permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales antes de la entrada en vigencia del SEIM, respecto del cual se contempla ingresar una solicitud de modificación de proyecto.
6. Proyecto con permiso otorgado, respecto del cual su titular requiere modificar las medidas de mitigación definidas conforme al EISTU o el IVB aprobado, ejecutar tales medidas por etapas o modificar la ejecución por etapas autorizada en dicho instrumento.
7. Proyecto de loteo o de condominio tipo B que no contempla la construcción simultánea de los predios resultantes y que cuenta con EISTU o IVB aprobado y permiso otorgado. Situación de los proyectos que se pretendan desarrollar en los predios resultantes de dicho loteo o condominio tipo B.
8. Loteo o edificación con recepción definitiva y que solicita la aprobación de permiso de ampliación o la autorización de cambio de destino.